

PACTO POR LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES AFILIADAS A LA CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO CANADIENSE

Las empresas e instituciones miembros de la Cámara de Comercio Colombo Canadiense (los “Miembros”),

Comprendiendo que la corrupción representa hoy una problemática compleja que, tanto en el sector público como privado, conduce a una distorsión de los mercados desequilibrando la libre y justa competencia.

Conscientes de que los riesgos asociados a la corrupción son un claro obstáculo al acceso a los mercados, afectan la competitividad y en definitiva la corrupción representa un perjuicio para el crecimiento rentable y sostenible de la economía y de los Miembros.

Convencidas de que la lucha en contra de la corrupción es responsabilidad de todos los actores de la sociedad, incluyendo el sector público, sector privado y la sociedad civil.

Creando que la unión de esfuerzos en pro de la transparencia y la adopción de actitudes no tolerantes ante la corrupción, son un aporte significativo en la construcción de un sector libre de corrupción.

Preocupadas por la gravedad del fenómeno de la corrupción y las amenazas que el mismo plantea para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, comprometiendo el desarrollo sostenible y un mercado libre de conductas anticompetitivas.

Reconociendo el impulso que desde el gobierno colombiano se le ha dado a las iniciativas en favor de la transparencia y la lucha contra la corrupción, como por ejemplo las leyes 1474 de 2011, 1712 de 2014 y 1778 de 2016, entre otras;

Suscribimos el presente **PACTO POR LA TRANSPARENCIA Y LA ANTICORRUPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO CANADIENSE** (el “Pacto”)

CONSIDERACIONES

1. Que el presente Pacto se suscribe por y entre los Miembros firmantes, así como la Cámara de Comercio Colombo Canadiense (las “Partes”), y con el apoyo técnico y legal de Brigard & Urrutia Abogados S.A.S. con el acompañamiento de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia (la “Secretaría de Transparencia”) en calidad de testigo de la suscripción de este Pacto.
2. Que las Partes quieren unir esfuerzos en la lucha contra la corrupción en todas sus formas sobre la base de una política de CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN.

3. Que las Partes tienen la intención de apoyar las iniciativas anticorrupción lideradas por el gobierno de Colombia, a través de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, entre ellas la iniciativa Empresas Activas Anticorrupción,
4. Que el 2 de febrero de 2016, el Presidente de la República sancionó la Ley 1778, estableciendo la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas domiciliadas en Colombia por actos de soborno nacional y transnacional.
5. Que las Partes reconocen los siguientes Principios de Actuación, que regirán las obligaciones asumidas por el presente Pacto:

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

- ❖ Las Partes conducirán sus actividades comerciales de forma justa, honesta y transparente.
- ❖ Las Partes combatirán la corrupción en todas sus formas, entre las que se encuentran el cohecho, la corrupción privada, la extorsión, el soborno nacional y transnacional, el peculado, la colusión, acuerdos restrictivos de competencia, el fraude y el tráfico de influencias. Para efectos de la definición de estas conductas punibles, las Partes reconocen y entienden que hace referencia a lo establecido por la normativa colombiana.
- ❖ Las Partes tomarán todas las medidas razonables tendientes a evitar la realización de negocios con contrapartes que no acepten sus valores o puedan perjudicar su reputación.
- ❖ Las Partes se comprometen a no pagar ni ofrecer directa o indirectamente ni bajo ninguna circunstancia, sobornos con la intención de obtener ventajas comerciales injustificadas.
- ❖ Las Partes se comprometen a no aceptar bajo ninguna circunstancia sobornos, ya sea directa o indirectamente, para conceder ventajas comerciales.
- ❖ Las Partes se comprometen a desarrollar, implementar y fortalecer continuamente programas efectivos para cumplir con los Principios de Actuación aquí referidos.
- ❖ Las Partes se comprometen a no participar en acuerdos restrictivos de la competencia ni en actos de colusión.
- ❖ Las Partes se comprometen a respetar en todo momento estos Principios de Actuación.

Con base en los Principios de Actuación anteriormente dispuestos, las Partes suscriben los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. Las Partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de transparencia y lucha contra la corrupción a nivel local.

SEGUNDO. Las Partes se comprometen a respetar y cumplir los Principios de Actuación sobre los cuales se basa este Pacto. Estos deberán ser tenidos en cuenta y ser referentes de actuación en la realización y ejecución de los negocios de las Partes.

TERCERO. Cada una de las Partes implementará y/o reforzará los programas de cumplimiento al interior de su empresa con el objetivo de cumplir con los Principios de Actuación aquí acordados. Cada Parte es, sin embargo, libre de aplicar al interior de su organización principios o estándares más estrictos de acuerdo con su naturaleza y necesidades, y de acuerdo con el análisis de los riesgos que sobre su gestión de negocios efectúe.

CUARTO. Las Partes se comprometen a desarrollar, implementar y monitorear políticas internas para la prevención, control y gestión de los riesgos de corrupción, tanto nacional como transnacional, y propenderán por crear mecanismos internos y confidenciales de denuncia (como por ejemplo líneas de denuncia y o cualquier otro mecanismo que consideren prudente y conducente).

Para estos efectos, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las Leyes 599 del 2000, 1474 de 2011 y 1778 de 2016, las normas penales, disciplinarias y de cualquier otra índole que resulten aplicables y pertinentes.

Así mismo, las Partes podrán adoptar y adaptar (i) normas contenidas en cualquier otro acuerdo internacional para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (e.g. Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); (ii) normas extranjeras de aplicación transnacional (como el *UK Bribery Act* del Reino Unido, el *Foreign Corrupt Practices Act* de Estados Unidos, el *Corruption of Foreign Public Officials Act* de Canadá, la *Dispõe sobre a responsabilização administrativa e civil de pessoas jurídicas pela prática de atos contra a administração pública, nacional ou estrangeira*, e dá outras providências de Brasil, entre otras); (iii) recomendaciones de organizaciones internacionales (tales como Transparencia Internacional o Pacto Global) y cualquier otra herramienta que consideren conducente y procedente para lograr el objetivo planteado.

QUINTO. Las Partes se reunirán por intermedio de la Cámara de Comercio Colombo Canadiense al menos una vez al año, para ratificar y hacer seguimiento a los compromisos aquí consignados, discutir y compartir entre ellas la experiencia con los Principios de Actuación, las necesidades de actualización y/o modificación del Pacto y los principales retos a los cuales se vean enfrentadas en la implementación de las políticas internas sobre los asuntos aquí tratados. Lo anterior, con el objetivo de implementar mejores prácticas que puedan potencializar la efectividad de la presente iniciativa.

En cualquier caso, la Cámara de Comercio Colombo Canadiense se encargará de recibir y gestionar cualquier información y/o requerimiento que tengan las Partes sobre la aplicación del presente Pacto.

Adicionalmente, la Cámara de Comercio Colombo Canadiense se compromete a compilar y redactar un informe de la aplicación del presente Pacto de Transparencia a: a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y/o cualquier otra dependencia a la cual se le asignen estas funciones; a la Corporación Transparencia por Colombia como órgano local de *Transparency International* y, en general, a cualquier tercero que la Cámara de Comercio Colombo Canadiense considere prudente y oportuno para efectos de dar a conocer al público en general sobre el compromiso de transparencia asumido por las Partes y la Cámara de Comercio Colombo Canadiense.

SEXTO. Las Partes podrán designar un tercero independiente que podrá, entre otras cosas, brindar la asesoría que las Partes consideren necesaria para facilitar la implementación del Pacto y acompañarlas en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el mismo. Adicionalmente, dicho tercero podrá revisar los documentos y reportes que las Partes consideren pertinentes, para verificar su conformidad con el Pacto.

SÉPTIMO. El presente Pacto estará gobernado por las leyes vigentes de la República de Colombia.

OCTAVO. El presente Pacto aplica y será de obligatorio cumplimiento para las Partes a partir de la fecha de suscripción del presente Pacto de Transparencia y para aquellos Miembros que con posterioridad se adhieran al él.

En señal de aceptación y adhesión voluntaria el presente pacto se firma el 12 de Julio de 2017 en la ciudad de Bogotá